



AÑO: 2025 · NÚM: 04 · MES: 04

ENTÉRATE

ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN (COMPLIANCE)

NUEVA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 20 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Decreto por el que se expide la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (Ley), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 21 de marzo de 2025.

Mediante dicho Decreto se abroga la ley anterior publicada el 5 de julio de 2010, y se establece como nueva autoridad reguladora en materia de protección de datos personales a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (“Secretaría”), quien asumirá las funciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (“INAI”).

Esta nueva Ley forma parte del paquete legislativo publicado en el mismo Decreto, mediante el cual se expiden diversas leyes y reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y reorganización de la administración pública federal, exclusivamente en estos ámbitos.

A continuación, destacamos las principales novedades de esta Ley:

1. Se precisan, modifican y amplían diversas definiciones y conceptos de la Ley, algunos de los cuales, anteriormente sólo se encontraban previstos en el Reglamento y los Lineamientos.

Entre las principales modificaciones, se amplía la definición de datos personales y datos personales sensibles, considerando identificable a una persona cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, se adiciona la lista enunciativa de los datos personales sensibles, aclarando que no es limitativa.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

CDMX, Monterrey y Miami



La nueva ley detalla ciertas disposiciones para la protección de datos personales, amplía diversas definiciones, establece obligaciones más precisas y transfiere la supervisión del cumplimiento a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. **Se establece que el consentimiento tácito será válido**, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables requieran una manifestación expresa. Se incluye como excepción la obligación de recabar el consentimiento cuando lo exija una orden judicial o un mandato fundado y motivado por autoridad competente. Asimismo, se precisa que el consentimiento debe ser libre, específico e informado.
3. **Respecto al tratamiento de los datos, se amplía la definición incluyendo operaciones como** el registro, conservación, posesión, acceso, transferencia, entre otras. Asimismo, cuando los datos personales dejen de ser necesarios para cumplir con las finalidades previstas en el aviso de privacidad, deberán ser suprimidos tras su bloqueo, una vez concluido el plazo de conservación.
4. **Se adicionan elementos mínimos que debe contener el Aviso de Privacidad**, entre ellos, los datos personales que se tratarán y la distinción entre las finalidades que requieren del consentimiento del titular. Se elimina la obligación de incluir las transferencias de datos a terceros y ahora el Aviso debe ser entregado desde el momento en que se recaben los datos personales (ya no “previo al tratamiento” como antes se establecía).
5. **Se formaliza en el apartado de definiciones el concepto de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición)**. Se establece que el derecho de cancelación puede ejercerse sobre datos contenidos en archivos, registros y sistemas del responsable. Finalmente, se amplía el derecho de oposición cuando los datos sean objeto de tratamiento automatizado que afecte los intereses, derechos o libertades del titular.
6. **La Secretaría asume las funciones del INAI** en cuanto a la vigilancia y cumplimiento de la Ley. Además, se elimina la participación de la Secretaría de Economía en la difusión del derecho a la protección de datos personales en el ámbito comercial.
7. **Se establece que las solicitudes de protección de datos presentadas ante la Secretaría** podrán ser desechadas si el titular o su representante no acreditan debidamente su identidad y personalidad. Asimismo, las resoluciones de la Secretaría podrán ser impugnadas mediante un juicio de amparo conforme al artículo 94 constitucional.

(+52) 55 8880 3568 / 55 8880 3282 / 55 5280 6157 / 55 5211 5375

CDMX, Monterrey y Miami

